



SUMILLA: **RECOMENDAR** al Titular de la actividad minera Empresa CALERA EL ZASAL S.A.C, con RUC N°20453757146, a través de su representante legal el señor Jhon Zamora Saldaña, identificado con DNI N° 71539857, continuar con la implementación de acciones, para el cumplimiento estricto de lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado; así como del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, regulado por el D.S. N° 024-2016 y su modificatoria D.S. N° 023-2017-EM, actividades que lo viene desarrollando en la Concesión minera COLQUIRRUMI 49-A con código N°03022457AX01, ubicado en el Caserío Ápan Bajo, distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca; **bajo apercibimiento de iniciarse las acciones administrativas correspondientes.**

VISTO: Informe Técnico N°D100- 2022-GR.CAJ-DREM/OMPG de fecha 27 de junio de 2022; Proveído N°D16-2022-GR.CAJ-DREM/MJCV de fecha 18 de agosto de 2022; Carta N°15-2022-ZASAL/BCA-JHS de fecha 24 de noviembre de 2022; Proveído N°2410-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 28 de noviembre de 2022; Informe Legal N°D68-2022-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 05 de diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Calera El Zasal S.A.C., en el distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc y Departamento de Cajamarca, en la carta nacional Chota 14-F, de situación vigente. Cuenta con escritura N° 240 de fecha 31 de marzo de 2017 en la cual consta la transferencia de dicha concesión minera, que suscribe la Sociedad Nueva Victoria 2013 S.A.C. A favor de Calera El Zasal S.A.C., inscrita en el asiento N° 0011 de la partida N° 1120511.
- 1.2. La empresa Calera El Zasal S.A.C., cuenta con Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC del proyecto minero “EL ZASAL”, aprobado mediante R.D.R. N° 160-2018-GR-CAJ/DREM, de fecha 05 de septiembre de 2018.
- 1.3. La Empresa Calera El Zasal S.A.C., cuenta con Autorización de Inicio/Reinicio de Actividades de Explotación del Proyecto Minero No Metálico “EL ZASAL S.A.C.” a desarrollarse en la concesión minera no metálica “COLQUIRRUMI N° 49-A”, mediante R.D.R. N° 0172-2018-GR-CAJ-DREM de fecha 01 de octubre del 2018.
- 1.4. Informe Técnico N°D100- 2022-GR.CAJ-DREM/OMPG de fecha 27 de junio de 2022, sobre supervisión del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional en la concesión minera Conquirrumi N°49-



A con código N° 0302457AX01 la Empresa Calera El Zasal S.A.C. que corresponde al Primer Semestre 2022, el mismo que concluye que el titular minero infringió la normatividad vigente D.S. N°024-2016-EM Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en minería y su modificatoria D.S. N°023-2017-EM, tal como se detalla en el numeral 1 y 3 capítulo V ANALISIS.

- 1.1. Mediante Proveído N°D16-2022-GR.CAJ-DREM/MJCV de fecha 18 de agosto de 2022, se deriva al área legal el informe de referencia a través del Módulo de Administración Documentaria Cero Papel- MAD, el informe que antecede, a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión de la opinión legal correspondiente.
- 1.5. Mediante Carta N°15-2022-ZASAL/BCA-JHYS de fecha 24 de noviembre de 2022, con registro N°69749, se presenta el levantamiento de observaciones al Informe Técnico N°D100- 2022-GR.CAJ-DREM/OMPG.
- 1.6. Mediante Proveído N°2410-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 28 de noviembre de 2022, se deriva al área legal el informe de referencia a través del Módulo de Administración Documentaria Cero Papel- MAD, el informe que antecede, a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión de la opinión legal correspondiente.
- 1.7. Informe Legal D68-2022-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 05 de diciembre de 2022, en cual se emite opinión legal de RECOMENDAR al Titular de la actividad minera Empresa CALERA EL ZASAL S.A.C, con RUC N°20453757146, a través de su representante legal el señor Jhon Zamora Saldaña, identificado con DNI N° 71539857, continuar con la implementación de acciones, para el cumplimiento estricto de lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado; así como del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, regulado por el D.S. N° 024-2016 y su modificatoria D.S. N° 023-2017-EM, actividades que lo viene desarrollando en la Concesión minera COLQUIRRUMI 49-A con código N°03022457AX01, ubicado en el Caserío Ápan Bajo, distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca; bajo apercibimiento de iniciarse las acciones administrativas correspondientes.

II. COMPETENCIA:

Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca (DREM –Cajamarca) es competente para realizar la supervisión y fiscalización minera en materia ambiental; así como disponer medidas preventivas y de sanción, de conformidad con el artículo 59° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos; en concordancia con la Resolución Ministerial N°083-2022-MINEM/DM– Proceso de Transferencia de Funciones.

De lo expuesto se puede concluir que la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Cajamarca, es competente para realizar la supervisión y fiscalización minera en materia de Seguridad y Salud Ocupacional en base a lo programado en el PLANEFA 2022, así como disponer preventivas y de sanción.

III. INFRACCIONES Y/O RECOMENDACIONES DURANTE LA FISCALIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL (INFORME TECNICO N°D100-2022-GR.CAJ-DREM/OMPG)

Cuadro N°1: Fiscalización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional

N°	OBLIGACIONES	NO CUMPLIO
01	Las disposiciones emitidas por la autoridad competente en las supervisiones, inspecciones o fiscalizaciones anteriores. (Documento de levantamiento de observaciones)	Artículo 19 inciso 8) del D.S. N° 024-2016-EM y su modificatoria D.S N° 023-2017-EM
02	Cumple con las recomendaciones de la autoridad competente en la supervisión, inspección o fiscalización, dentro de los plazos señalados. (Matriz de compromisos – información en la DREM)	Artículo 26 inciso q) del D.S. N° 024-2016-EM y su modificatoria D.S N° 023-2017-EM
03	Todas las capacitaciones, sean teóricas o prácticas, se realizan dentro del horario de trabajo.	Artículo 71 del D.S. N° 024-2016-EM y su modificatoria D.S N° 023-2017-EM
04	Las disposiciones emitidas por la autoridad competente en las supervisiones, inspecciones o fiscalizaciones anteriores. (Documento de levantamiento de observaciones)	Artículo 19 inciso 8) del D.S. N° 024-2016-EM y su modificatoria D.S N° 023-2017-EM
05	Asegura el Orden y Limpieza de las diferentes áreas de trabajo, bajo su responsabilidad. (Evidencia fotográfica)	Artículo 2 del D.S. N° 024-2016-EM y su modificatoria D.S N° 023-2017-EM
06	Los trabajadores identifican los peligros, evalúan los riesgos para su salud e integridad física y determinan las medidas según IPERC – Continuo del ANEXO N° 7 (Registro del IPERC continuo)	Artículo 95 del D.S. N° 024-2016-EM y su modificatoria D.S N° 023-2017-EM
07	Los andamios y plataformas de trabajo deben ser construidos sólidamente con barandas protectoras adecuadas	Artículo 372 inciso i) del D.S. N° 024-2016-EM y su modificatoria D.S N° 023-2017-EM
08	Los residuos producidos como ganga, desmonte, relaves, aguas ácidas, escorias, etc., son almacenadas o encapsuladas en lugares diseñados hasta su disposición final, asegurando la estabilidad física y química.	Artículo 400 del D.S. N° 024-2016-EM y su modificatoria D.S N° 023-2017-EM

Cuadro N°3: Infracciones y/o recomendaciones durante la Fiscalización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional del Segundo Semestre 2022

N°	OBLIGACIONES Y/O RECOMENDACIONES	RESPONSABLES	PLAZOS (Días calendarios)
01	No cumple con las recomendaciones de la supervisión dentro de los plazos señalados	Jhon Zamora Saldaña	30
02	No cumple con las disposiciones emitidas por la autoridad competente en supervisiones anteriores	Jhon Zamora Saldaña	30
03	Realizar capacitaciones técnico prácticas dentro del horario de trabajo según programa anual de capacitación	Kevin Rojas Atalaya	15
04	Asegurar el orden y limpieza en el área de cantera y zona de hornos 1,2,3	Kevin Rojas Atalaya	30
05	Los trabajadores no identifican los peligros y evaluar los riesgos de acuerdo al IPERC continuo	Kevin Rojas Atalaya	30
06	Implementar barandas de seguridad en el área de hornos y zona de producción	Kevin Rojas Atalaya	45
07	Realizar mejoras en el área de almacén de hidrocarburos a fin de evitar derrames	Kevin Rojas Atalaya	60



IV. ANÁLISIS:

- 4.1. Es importante señalar el D.S. 24-2016-EM¹, modificado por el D.S. N°023-2017-EM², en el artículo 11° se manifiesta que: "Los gobiernos regionales, a través de la Gerencia o Dirección Regional de Energía y Minas, son la autoridad competente para verificar el cumplimiento del presente reglamento para la Pequeña Minería y Minería Artesanal, en los siguientes aspectos: a) Fiscalizar las actividades mineras en lo que respecta al cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional, b) Disponer la investigación de accidentes mortales y casos de emergencia, c) Ordenar la paralización temporal de actividades en cualquier área de trabajo de la unidad minera, cuando existan indicios de peligro inminente, con la finalidad de proteger la vida y salud de los trabajadores, equipos, maquinarias y ambiente de trabajo, y la reanudación de las actividades cuando considere que la situación de peligro ha sido remediada o solucionada, d) Resolver las denuncias presentadas contra los titulares de actividad minera en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, e) Otras que se señale en disposiciones sobre la materia.
- 4.2. A manera de complementar el presente análisis es importante exhortar al administrado cumpla con lo señalado en los artículos 6° y artículo 19° del D. S. N° 024-2016-EM, "Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería" el presente reglamento tiene por finalidad fijar normas para:
- a) Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales para que toda la organización interiorice los conceptos de prevención y proactividad, promoviendo comportamientos seguros.
 - b) Practicar la explotación racional de los recursos minerales, cuidando la vida y la salud de los trabajadores y el ambiente.
 - c) Fomentar el liderazgo, compromiso, participación y trabajo en equipo de toda la empresa con relación a Seguridad y Salud Ocupacional.
 - d) Promover el conocimiento y fácil entendimiento de los estándares, procedimientos y prácticas para realizar trabajos seguros mediante la capacitación.
 - e) Promover el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional aplicando las disposiciones vigentes y los conocimientos técnicos profesionales de la prevención.
 - f) La adecuada fiscalización integral de la Seguridad y Salud Ocupacional en las operaciones mineras.
 - g) Asegurar un compromiso visible del titular de actividad minera, empresas contratistas y los trabajadores con la gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional.
 - h) Mejorar la autoestima del recurso humano y fomentar el trabajo en equipo a fin de incentivar la participación de los trabajadores.
 - i) Fomentar y respetar la participación de las organizaciones sindicales o, en defecto de éstas, la de los representantes de los trabajadores en las decisiones sobre la Seguridad y Salud Ocupacional.
- 4.3. No está demás indicar que cuando se realiza Actividades Mineras, se debe respetar las normas legales vigentes relacionadas a Medio Ambiente y Seguridad y Salud Ocupacional, por cuanto en palabras de

¹ Decreto Supremo N°024-2016-EM- Aprueba Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.

² Decreto Supremo N°023-2017-EM- Modifican diversos artículos y anexos del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N°024-20016-EM



Daniel Esquivel K: "La Minería responsable no es un eslogan ni un concepto, más bien es una actitud que asumen las empresas mineras serias que sustentan el desarrollo de sus operaciones considerando tres ejes fundamentales: técnico- económico, ambiental y social".

- 4.4. Cabe señalar que el artículo 15° del Decreto Supremo N°024-2016-EM, señala que durante la supervisión, inspección o fiscalización se verificará el cumplimiento de las normas en materia de Seguridad y Salud Ocupacional referidas, entre otros, a la política, estándares, procedimientos, prácticas y reglamentos internos desarrollados de acuerdo al presente reglamento, así como las obligaciones de carácter particular, recomendaciones, mandatos, medidas de seguridad, correctivas, cautelares y recomendaciones impuestas por la autoridad competente en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.
- 4.5. En consecuencia, de la revisión del Informe N° D100-2022-GR.CAJ-DREM/OMPG, en el punto 03 y 04 del análisis, se señala que se inspeccionaron las instalaciones de la Empresa Calera El Zasal S.A.C. oficinas, cantera, zona de hornos, zona de almacén de carbón, zona de almacén de cal, se han determinado infracciones a la normatividad de Seguridad y Salud Ocupacional, que corresponden al Primer Semestre 2022 y al Segundo Semestre 2022; al respecto debemos señalar, que el titular de la actividad minera p los presenta el levantamiento de observaciones según Carta N°15-2022-ZASAL/BCA-JHZS registrada con N°69749; y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 257° inciso f) del D.S. N°04-2029-JUS del TUO de la Ley N°27444, teniendo en cuenta la predisposición del administrado en subsanar las omisiones, corresponde RECOMENDAR al titular de la actividad minera EMPRESA CALERA EL ZASAL S.A.C., con RUC N°204537577146, a través de su representante legal el señor Jhon Heber Zamora Saldaña, seguir dando cumplimiento estricto a lo establecido con el Decreto Supremo n°024-2016-EM – Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y el Decreto Supremo N°023-2017-EM, modificación de diversos artículos y anexos del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, así como seguir cumpliendo con el Instrumento de Gestión Ambiental y normatividad legal vigente; teniendo en consideración que los compromisos asumidos por el titular minero en los instrumentos de Gestión Ambiental constituye una Declaración Jurada, por lo tanto es de cumplimiento obligatorio, esto de conformidad con el Artículo 50° de la Ley N°27446- Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que establece "Los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el Titular y los profesionales de su elaboración; asimismo, el estudio ambiental debe ser suscrito por los representante de la consultora a cargo de su elaboración.
- 4.6. En tal sentido, teniendo en cuenta el principio de razonabilidad contemplado en el artículo 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impongan sanciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; en ese sentido, de una interpretación literal del mencionado precepto legal podemos inferir tres requisitos que deben tomarse en cuenta para poder



determinar el contenido del principio de razonabilidad en materia de decisiones administrativas; estos son: 1). El principio de razonabilidad se aplica a decisiones de la autoridad administrativa, que creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, 2). El principio de razonabilidad se aplica a decisiones de la autoridad administrativa que deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida; 3). El principio de razonabilidad obliga a que las decisiones de la autoridad administrativa mantengan la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

- 4.7. Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos. - Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)".

Por lo expuesto y considerando la Ley N° 27651 "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal"; Decreto Supremo N° 024-2016-EM, "Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería"; D. S. N° 023-2017-EM; D.S. 018-2017-EM; y demás normas complementarias y reglamentarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECOMENDAR al Titular de la actividad minera Empresa CALERA EL ZASAL S.A.C, con RUC N°20453757146, a través de su representante legal el señor Jhon Zamora Saldaña, identificado con DNI N° 71539857, continuar con la implementación de acciones, para el cumplimiento estricto de lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado; así como del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, regulado por el D.S. N° 024-2016 y su modificatoria D.S. N° 023-2017-EM, actividades que lo viene desarrollando en la Concesión minera COLQUIRRUMI 49-A con código N°03022457AX01, ubicado en el Caserío Ápan Bajo, distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca; bajo apercibimiento de iniciarse las acciones administrativas correspondientes

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente informe legal y la resolución emitida al titular de la actividad minera Empresa CALERA EL ZASAL S.A.C, con RUC N°220453757146, a través de su representante legal el



señor Jhon Zamora Saldaña, identificado con DNI N° 71539857, domicilio en el Jr. Alfonso Ugarte N° 245. Int. 2 Bambamarca; correo: jhon.zamora@calerazasal.com / ssoma.zasal@calerazasal.com, celular: 990107999 - 971001039; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE

CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ
Director Regional (e)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS